



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

Ciudad de México a 2 de febrero de 2021

Nº Oficio CCM/1L/DI/ERA/006/2020

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA

P R E S E N T E.

El suscrito, Diputado Eleazar Rubio Aldarán, integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 86, 94 fracción IV, 100, 101, 212 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO U DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE CIUDADANÍA DIGITAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En una sociedad que opera bajo "el estado de derecho" las reglas son claras, aceptables para todos, y bien aplicadas contra los infractores de la ley. Los gobiernos que rinden cuentas divulgan sus acciones, escuchan las opiniones y responden a las preocupaciones de los ciudadanos. Estas condiciones son difíciles de cumplir para todas las sociedades. Los reglamentos, en su mayoría, algo tienen de ambigüedad y requieren un criterio de aplicación. Quienes pierden en los procesos políticos pueden pensar que sus intereses no se han tomado en cuenta. Pocas leyes se aplican totalmente. Los procuradores públicos, la policía y los



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

funcionarios que obligan a la obediencia de los reglamentos, así como ciudadanos y empresas privadas, constantemente deciden si vale la pena usar su tiempo y sus recursos para hacer cumplir y respetar las leyes. Así, el juicio acerca de si en una sociedad impera el "estado de derecho" es un juicio de grado, no absoluto, y debe combinar una preocupación por el cumplimiento legal formal con un examen de la sustancia de las leyes. Un Estado altamente autoritario puede tener un excelente cumplimiento de sus leyes, pero la sustancia de esas leyes puede ser muy represora. En esos casos, la ley restringe a ciudadanos y empresas privadas, pero el Estado, en sí, no está sujeto a la ley y, por lo tanto, no tiene que rendir cuentas ante la sociedad.

La mayoría de los análisis de la rendición de cuentas y el estado de derecho para consolidar la democracia se concentran en uno de dos acercamientos muy diferentes. Por una parte, quienes atienden el crecimiento y desarrollo económicos centran sus reflexiones en la construcción de un marco legal para la actividad económica privada que establece límites legales, tanto civiles como penales, para las interacciones entre particulares. Por la otra, las organizaciones de derechos humanos con frecuencia subrayan la importancia de hacer rendir cuentas a los responsables de los abusos del régimen no democrático anterior. Ambos son aspectos importantes de la reforma legal, pero, incluso considerados juntos, representan una visión parcial. La ley también debería imponer límites a los regímenes políticos recién llegados, de modo que los funcionarios no pudieran actuar con impunidad en contra de los intereses de los ciudadanos. El uso de la ley para limitar al Estado plantea problemas difíciles para la consolidación de las democracias. Las políticas que fortalecen al Estado con facilidad pueden permitir que quienes están en el poder actúen de manera autocrática y alentar a los opositores a que recurran a la violencia y las amenazas. Y un estado democrático nuevo puede ser debilitado por su propio fracaso en limitar la ilegalidad privada. El



I LEGISLATURA

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN**morena**

establecimiento del estado de derecho implica tanto fortalecer las capacidades del Estado como el debilitamiento de su poder. Representa la imposición de una serie de reglamentos determinados por el Estado para regir el comportamiento privado, pero también la imposición de restricciones respecto de la naturaleza personalizada del gobierno.

Una democracia que rinde cuentas significa, más que elecciones disputadas, la protección de los derechos individuales y la corrección de errores del pasado. Además, un Estado democrático debe operar de manera abierta y transparente y ejercer su criterio dentro de un marco de reglas que parezca justo y razonable a la ciudadanía. Los ciudadanos comunes y los grupos organizados deberían poder observar lo que hacen los actores del Estado dentro de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. De esta forma, los ciudadanos podrían pedirle cuentas a un gobierno en pleno ejercicio. El proceso mediante el cual se hacen los reglamentos debe estar abierto a la participación de los ciudadanos y los grupos organizados, pero al mismo tiempo el ejecutivo debe evitar el favoritismo y el amiguismo en sus tratos con el sector privado y con las organizaciones no gubernamentales. La elaboración de las políticas por el poder ejecutivo requiere la participación y supervisión de una serie de actores interesados, pero también requiere que la política resultante sea efectiva, transparente, y capaz de ser evaluada por los votantes. El establecimiento de un gobierno que rinda cuentas, pues, es un delicado acto de equilibrio. Los cuerpos públicos deben ser sensibles a las preocupaciones de los ciudadanos y, sin embargo, permanecer apartados de influencias inadecuadas. Deben ser, a la vez, expertos competentes y capaces de elaborar políticas democráticamente responsables.

La Interacción entre gobierno y gobernado, en nuestros días, debe estar a la vanguardia mediante el uso de todas las herramientas tecnológicas que las



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

personas tenemos a nuestro alcance, en virtud de que el acceso a la información y la rendición de cuentas por parte de nuestros servidores públicos se convierten en un derecho humano de todos los ciudadanos, que por ende requiere de una irrestricta vigilancia de cumplimiento de todas nuestras autoridades, incluyendo las garantías de derechos humanos como lo es la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

4

Por lo anteriormente expuesto; se presenta la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO u DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE CIUDADANÍA DIGITAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona el inciso u de la fracción I del artículo 16 de la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México para quedar como sigue:

LEY DE CIUDADANÍA DIGITAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO CON REFORMA
<p>Artículo 16. El Consejo estará integrado por:</p> <p>I. Las personas titulares de la:</p> <p>a) Secretaría de Gobierno;</p> <p>b) Secretaría de Administración y Finanzas;</p> <p>c) Secretaría de la Contraloría General;</p> <p>d) Secretaría de Cultura;</p>	<p>Artículo 16. El Consejo estará integrado por:</p> <p>I. Las personas titulares de la:</p> <p>a) Secretaría de Gobierno;</p> <p>b) Secretaría de Administración y Finanzas;</p> <p>c) Secretaría de la Contraloría General;</p> <p>d) Secretaría de Cultura;</p>



I LEGISLATURA

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN**morena**

<p>e) Secretaría de Desarrollo Económico;</p> <p>f) Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;</p> <p>g) Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;</p> <p>h) Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;</p> <p>i) Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;</p> <p>j) Secretaría del Medio Ambiente; k) Secretaría de Movilidad;</p> <p>l) Secretaría de las Mujeres;</p> <p>m) Secretaría de Obras y Servicios;</p> <p>n) Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;</p> <p>o) Secretaría de Salud;</p> <p>p) Secretaría de Seguridad Ciudadana;</p> <p>q) Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;</p> <p>r) Secretaría de Turismo;</p> <p>s) Consejería Jurídica y de Servicios Legales;</p> <p>y t) Agencia, quien lo presidirá.</p>	<p>e) Secretaría de Desarrollo Económico;</p> <p>f) Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;</p> <p>g) Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;</p> <p>h) Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;</p> <p>i) Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;</p> <p>j) Secretaría del Medio Ambiente; k) Secretaría de Movilidad;</p> <p>l) Secretaría de las Mujeres;</p> <p>m) Secretaría de Obras y Servicios;</p> <p>n) Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;</p> <p>o) Secretaría de Salud;</p> <p>p) Secretaría de Seguridad Ciudadana;</p> <p>q) Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;</p> <p>r) Secretaría de Turismo;</p> <p>s) Consejería Jurídica y de Servicios Legales;</p> <p>y t) Agencia, quien lo presidirá</p>
--	---



I LEGISLATURA

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

	u) Comisión de Derechos Humanos
--	---------------------------------

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Ciudad de México, a 02 de febrero de 2021.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Eleazar Rubio Aldarán
954CE5AD86AB405...

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN